



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/11325
25 junio 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1974 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAN
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 14 de junio de 1974 que le dirigió el Representante Permanente Adjunto del Irak ante las Naciones Unidas (S/11323).

En un intento de dificultar aún más las relaciones entre los dos países y socavar el acuerdo bilateral logrado entre los dos Estados, el Gobierno del Irak ha considerado apropiado responder a la declaración que tuve el honor de transmitirle en nombre de mi Gobierno el 6 de junio (documento S/11313), en la cual se expresaba la opinión del Irán respecto de la resolución 348 (1974). Al hacerlo, el Representante del Irak cayó en el error de hacer un torpe análisis del consenso adoptado el 28 de febrero de 1974 por el Consejo de Seguridad y de la resolución 348 (1974).

En la resolución 348 (1974) no se hace ninguna recomendación a las partes interesadas. El Consejo simplemente acoge complacido el acuerdo logrado por ellas y expresa la esperanza de que tomarán las medidas necesarias para aplicarlo. Al expresarse de esta manera, el Consejo, en efecto, toma conocimiento de un importante paso bilateral dado por los dos Gobiernos para mejorar sus relaciones. Ese conocimiento no afecta la condición del acuerdo bilateral, que, como se desprende claramente del párrafo 7 del informe del Secretario General (S/11291) y de los términos del párrafo 2 de la resolución 348, ya existía cuando el Consejo se reunió el 28 de mayo de 1974.

Así, pues, la maniobra del representante del Irak para confundir un acuerdo bilateral con una decisión del Consejo es característicamente engañosa.

Igualmente absurda es la afirmación iraquí de que la declaración formulada por el Gobierno del Irán el 6 de junio de 1974 constituye una condición previa para la aceptación de la resolución 348 (1974). En esencia, nada hay en esta resolución que el Irán no haya aceptado previamente. Por lo tanto, si se ha expresado cierta insatisfacción, esto se debió no a lo que había en la resolución, sino a lo que faltaba de ella, a saber: la designación del agresor por su nombre.

Finalmente, al citar pasajes del consenso adoptado el 28 de febrero por el Consejo de Seguridad, el representante del Irak no distingue entre una "situación" de la cual el Consejo decidió ocuparse como consecuencia de una confrontación militar ocurrida en el mes de febrero próximo pasado, y la esencia de la controversia entre los dos países, que constituye el tema de las conversaciones que mantienen los dos Gobiernos de conformidad con el párrafo 4 del acuerdo bilateral.

Puesto que, a pesar de todo, es difícil creer que un Miembro fundador de las Naciones Unidas y miembro actual del Consejo no logre distinguir tales matices, hay que llegar a la conclusión de que el propósito de la reciente carta del Irak no es más que presentar pretextos para justificar el no cumplimiento de las disposiciones del acuerdo bilateral por parte de su Gobierno, lo cual se pone claramente de manifiesto por el hecho de que continúa haciendo una propaganda sumamente virulenta y cometiendo actos hostiles contra el Irán, en oposición al párrafo 3 del acuerdo bilateral.

Tengo el honor de solicitar que esta carta sea distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Fereydoun HOVEYDA
Representante Permanente del Irán ante
las Naciones Unidas
